Ley Nº 631, que concede pensión del Estado.
(G. O. Nº 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NÚMERO 631

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 555, de fecha 28 de diciembre de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Concede una pensión del Estado de veinticinco pesos oro (RD$25.00) mensuales, a la señora Marina Vda. Lozano".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso